

APÉNDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso

Los méritos serán evaluados según calificación incluida en certificación académica personal. En ningún caso se admitirán papeletas de exámenes.

A) Valoración de los estudios de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo (sólo uno). Se valorarán las calificaciones de un solo plan de estudios de los conducentes a la obtención de uno de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo, de acuerdo con el siguiente criterio:

Cada matrícula de honor: 5 puntos.

Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 4 puntos.

Cada notable: 3 puntos.

Cada aprobado: 2 puntos.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas evaluadas (máximo posible: 5 puntos).

B) Valoración del proyecto, trabajo del fin de carrera o similar de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo (solo uno):

Premio extraordinario: 1 punto.

Sobresaliente: 0,9 puntos.

Notable: 0,8 puntos.

Apto: 0,6 puntos.

C) Acreditar mediante título oficial, civil o militar, cualquiera de los idiomas inglés, francés, italiano, alemán, ruso o árabe (por idioma acreditado, máximo dos idiomas):

Inglés, francés o alemán:

Ciclo superior o grado de conocimiento superior: 0,50 puntos.

Ciclo elemental o grado de conocimiento inferior: 0,25 puntos.

De otros idiomas extranjeros:

Ciclo superior o grado de conocimiento superior: 0,30 puntos.

Ciclo elemental o grado de conocimiento inferior: 0,10 puntos.

No se valorará un grado de conocimiento inferior al 2.2.2.2.

D) Méritos profesionales y científicos:

D.1 Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Autonómica, Local, Institucional y Seguridad Social (máximo 2): 0,25 puntos (c.u.).

D.2 Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor como único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las FAS (máximo 0,5 puntos): 0,1 puntos.

E) Méritos específicos:

Títulos o diplomas de especialidad oficialmente reconocidos y propios de la titulación general exigida en la oposición, cuya carga lectiva no sea inferior a 30 créditos (máximo 2): 0,5 puntos (c.u.).

F) Otros títulos universitarios oficiales no exigidos en el proceso selectivo (máximo 2):

Doctor: 1,5 puntos (c.u.).

Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 1,25 puntos (c.u.).

Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico: 1,00 puntos (c.u.).

G) Méritos militares (la puntuación máxima por este apartado no podrá superar los 7 puntos):

G.1 Tiempo de servicios efectivos prestados como:

Militar de carrera: 0,02 puntos/mes + 0,6.

Militar de empleo categoría Oficial: 0,02 puntos/mes.

Militar profesional o miembro Guardia Civil no contemplado en los dos apartados anteriores: 0,015 puntos/mes.

Servicio militar cumplido como militar de reemplazo: 0,1 puntos.

Servicio militar cumplido en la modalidad de formación de cuadros de mando: 0,2 puntos.

G.2 Recompensas:

Cruz al mérito aeronáutico, militar o naval con distintivo:

Rojo: a 5 puntos puntos.

Amarillo: a 3 puntos puntos.

Azul: a 2 puntos puntos.

Blanco: a 1 punto puntos.

Mención honorífica: 3 puntos (c.u.)

H) Puntuación final:

$$P = \frac{2A + B + 2C + D + E + F + G}{5}$$

APÉNDICE III

**Declaración complementaria de conducta ciudadana
(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)**

El que suscribe, don
con documento nacional de identidad número
expedido en
el día, por la
presente declaración bajo su personal responsabilidad, hace constar:

a) Si se encuentra inculcado o procesado

b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:

c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199....

7069 RESOLUCIÓN 452/38160/1999, de 23 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial de la Armada.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 19), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 374/1999, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 56, del 6), por el que se aprueban las plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y para el acceso a militar de empleo durante el año 1999, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar las Escalas superiores, Escalas medias y la Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, mediante la modalidad «A» de Enseñanza de Formación.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 19), por el que se aprueba el Regla-

mento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Empleo de la Categoría de Oficial.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza Naval adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial, para complementar las Escalas Superior y Técnica del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, la Escala Superior del Cuerpo de Intendencia de la Armada y las Escalas medias del Cuerpo General, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada, para cubrir un total de 30 plazas, distribuidas de la forma siguiente:

Para complementar las Escalas superiores:

Cuerpos	Especialidad	Plazas
Ingenieros	Navales	2
	Electricidad	1
Intendencia		10
Total		13

Para complementar las Escalas medias:

Cuerpos	Plazas
Generales	4
Especialistas	6
Total	10

Para complementar la Escala Técnica:

Cuerpos	Especialidad	Plazas
Ingenieros	Naval	3
	Telecomunicaciones y Electrónica ..	2
	Electricidad	2
Total		7

Las plazas que queden sin cubrir de alguna especialidad de la base 1 se asignarán, por orden de puntuación, entre los aspirantes en posesión de las titulaciones comprendidas en el apartado 2.8.

2. Condiciones para optar al acceso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española antes de que finalice el plazo de admisión de instancias.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

2.5 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta resolución.

2.6 No tener adquirida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su adquisición.

2.7 No haber cumplido, ni cumplir, dentro del año 1999, las siguientes edades:

a) Para aquellos que opten a las plazas del Cuerpo General de la Armada y Cuerpo de Especialistas de la Armada, veintiséis años.

Con título de Diplomado, treinta y un años.

b) Para aquellos que opten a las plazas de los Cuerpos de Ingenieros e Intendencia de la Armada, treinta y un años.

El personal militar que solicitó participar en la convocatoria del año 1998 para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a militar de empleo de la categoría de Oficial de la Armada, reuniendo las condiciones requeridas y, por razón de servicio en misiones de paz, no le fue permitido presentarse a las pruebas correspondientes, podrá solicitar participar en la convocatoria de 1999 aunque haya rebasado los límites de edad establecidos.

2.8 Estar en posesión, o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba, alguno de los títulos siguientes:

Para complementar las Escalas superiores:

Cuerpo	Especialidad	Título
Intendencia	Navales	Ingeniero Naval y Oceánico.
	Electricidad ..	Ingeniero Industrial. Ingeniero en Electrónica. Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.
		Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciado en Derecho. Licenciado en Economía. Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

Para complementar las Escalas medias:

Cuerpo	Nivel de estudios
General	Haber superado el primer ciclo en Licenciatura en Náutica y Transporte Marítimo o estar en posesión del título de Diplomado en Navegación.
Especialistas ..	Ser diplomado o tener aprobado el primer ciclo de nivel universitario.

Para complementar la Escala Técnica de Ingenieros:

Especialidad	Título
Naval	Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas. Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.
Telecomunicaciones y Electrónica.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Especialistas	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director de Enseñanza Naval, calle Montalbán, número 2, 28014 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), o en el Registro General del Cuartel General de la Armada.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil presentarán la instancia en su Unidad de destino. La Jefatura de la Unidad cursará las instancias debidamente registradas, selladas y fechadas, acompañadas de una copia de la ficha resumen reglamentaria, al Director de Enseñanza Naval, calle Montalbán, número 2, 28014 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección anteriormente reseñadas.

3.2 Los aspirantes remitirán con las instancias la siguiente documentación:

Ejemplar para la administración del modelo 750, debidamente validado por la entidad colaboradora, justificativo de haber ingresado la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejemplares modelo 750, podrán ser retirados, gratuitamente, en los centros de reclutamiento. Las instrucciones para el abono de estos derechos de examen figuran en el mismo impreso.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1999:

Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, así mismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para poder acogerse a la condición de demandante de empleo, los interesados deberán presentar la certificación correspondiente emitida por la Oficina del INEM. En cuanto a la declaración de las rentas, bastará con una declaración escrita del solicitante.

Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

Fotocopia del documento nacional de identidad, por ambas caras, actualizado.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión de las titulaciones o nivel de estudios exigido en el apartado 2.8 y de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar. Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos, su presentación se podrá efectuar hasta tres días antes de la fecha de inicio de las pruebas selectivas para su valoración en la fase de concurso. La presentación del documento acreditativo de estar en posesión del título o nivel de estudios exigido en el apartado 2.8, podrá efectuarse en el plazo de presentación de documentos a que hace referencia el apartado 9.1. La no presentación del mismo en el plazo citado supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de la certificación académica personal, expedida por la Secretaría de la Facultad o Escuela Técnica Superior, en la que consten las calificaciones

literales de la totalidad de las asignaturas que integran la Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura o primer ciclo del nivel universitario.

Los aspirantes que hayan realizado el servicio militar, deberán remitir un certificado que acredite tal circunstancia, debiendo constar, en su caso, si lo han realizado en la modalidad de Servicio Militar para la Formación de Cuadros de Mando, IMEC, IMECAR o IMERENA.

El personal militar que habiendo superado el límite de edad exigido en la presente convocatoria, solicitó participar en la convocatoria del año 1998 para el ingreso en el centro docente militar de formación para acceder a la condición de militar de empleo de la categoría de oficial de la Armada, reuniendo las condiciones requeridas y, por razón de servicio en misiones de paz, no le fue permitido presentarse a las pruebas correspondientes, deberá presentar certificado del Jefe de su Unidad en el que conste que le fue denegada su participación en las mencionados pruebas, así como el lugar y fecha de inicio y finalización de la misión de paz correspondiente. En el caso de haber resultado admitido a las pruebas en el año 1998, deberá hacer constar el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en donde se efectuó su nombramiento como aspirante a las pruebas selectivas.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza Naval publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en el que se publican las listas completas de admitidos a las pruebas, excluidos y excluidos condicionales.

La lista de excluidos y excluidos condicionales y plazo de subsanación que se les concede.

El lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

4. Órganos de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Instrucción número 56/93, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Selección y de sus Órganos Asesores y de Apoyo («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 97, del 20).

4.2 El Director de Enseñanza Naval nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de selección, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.4 Dependiente del Presidente del Tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.5 La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Aptitud psicofísica

5.1 Reconocimiento médico.

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por la Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), y las modificaciones y ampliaciones

aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24), y la Orden 79/1999, de 11 de marzo, por la que se modifican los cuadros médicos de exclusiones y pruebas físicas en los procesos selectivos para ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

Asimismo y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (Enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el apéndice C de la Orden de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), en lugar de los correspondientes a «A (Enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en la Policlínica Naval de Madrid.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en el centro sanitario en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto circunstancial.

No apto.

e) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.

f) Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo. Podrán recabar del centro sanitario una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de selección en un plazo no superior a tres días, contados a partir del día siguiente en que se hagan públicos los resultados por la Junta de reconocimiento. El Presidente del Tribunal dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) La Policlínica Naval remitirá al Presidente del Tribunal de selección antes del comienzo de los ejercicios físicos las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios de la Policlínica Naval.

5.2 Pruebas de aptitud física.

a) Los aspirantes clasificados «apto» en el reconocimiento médico, realizarán las pruebas de aptitud física previstas en la Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director de Enseñanza Naval.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico, impedirá al aspirante realizar estas pruebas.

c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

Apto.

No apto.

Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo.

d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar las pruebas de aptitud física en la fecha prevista, podrá solicitar del Presidente del Tribunal de selección en el plazo de tres días, a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizarlas antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva. Asimismo, y en aplicación del apartado segundo de la Orden 79/1999, de 11 de marzo, el Tribunal esta-

blecerá la fecha en que las aspirantes afectadas por la misma deben realizar los ejercicios físicos, anterior a la presentación de los admitidos en el centro docente militar de formación.

e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes, serán remitidas al Tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

f) La Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de selección las actas con las clasificaciones obtenidas.

g) Las clasificaciones de las pruebas serán expuestas en los centros donde se hayan realizado.

6. Pruebas selectivas

6.1 Las pruebas selectivas constarán de dos fases, una de concurso y otra de oposición.

6.2 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los admitidos a las pruebas.

6.3 La fase de oposición constará de las pruebas siguientes:

Psicotécnica.

Conocimientos de lengua extranjera (comprensión escrita).

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas de la fase de oposición se realizarán en el siguiente orden:

Primera prueba: Psicotécnica. Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y las variables comportamentales.

Segunda prueba: Lengua extranjera (inglés), que consistirá en la realización de un test, a nivel del Curso de Orientación Universitaria o equivalente, sin diccionario, en un plazo no superior a una hora.

7.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación del lugar, fecha y hora de celebración de la segunda prueba se efectuará por el Tribunal de selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.3 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 452/39008/1998, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre), de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

7.4 Los aspirantes podrán ser requeridos, por los miembros del Tribunal, para acreditar su identidad en cualquier momento durante las pruebas.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios escritos se corregirán y calificarán mediante un sistema que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 Cada una de las pruebas que componen la fase de oposición se calificará de cero a diez puntos.

Los resultados de cada prueba y los finales serán expuestos en los tablones de anuncios del lugar donde se hayan celebrado las pruebas y en el Cuartel General de la Armada.

8.3 La fase de concurso, se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II a estas bases. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de selección las convalidaciones en otros centros docentes.

Esta fase deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

8.4 La calificación de la fase de oposición se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación fase de oposición (F)} = (2I + P)/3$$

Siendo:

I = Calificación de la prueba de lengua extranjera.

P = Calificación de la prueba psicotécnica.

8.5 La calificación del concurso-oposición se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación final} = (C + F)/2$$

Siendo:

C = Calificación final de la fase de concurso.

F = Calificación final de la fase de oposición.

8.6 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor. A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos. Este orden y la preferencia de ingreso manifestada por cada aspirante determinará la asignación de plazas convocadas.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

1. Fase de concurso.
2. Prueba de lengua extranjera.
3. Prueba psicotécnica.

La relación de seleccionados se hará pública en los lugares mencionados en el apartado 8.2.

8.7 En ningún caso el Tribunal de selección podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.8 El Presidente del Tribunal de selección elevará al Director de Enseñanza Naval el acta correspondiente con la relación de seleccionados para cada uno de los Cuerpos y Especialidades.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza Naval, los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice III.

Certificado de estado de obligaciones y deberes militares expedido por el centro de reclutamiento correspondiente.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en el expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1 el Director de Enseñanza Naval elevará al Subsecretario de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, el acta con la relación de seleccionados que reúnen las condiciones exigidas y han de ser nombrados alumnos.

10. Períodos de formación

10.1 Los que sean nombrados alumnos causarán alta administrativa en la Escuela Naval Militar el día 1 de enero de 2000, donde efectuarán su presentación en la fecha que oportunamente

se les comunicará, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Si algún alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

10.2 La enseñanza de formación tendrá una duración de un curso académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Empleo de la Categoría de Oficial, y estará dividida en dos fases:

Primera fase: De formación general militar, con una duración aproximada de tres meses, llevada a cabo en la Escuela Naval Militar. Los alumnos que hayan superado esta fase, serán designados Alféreces de Fragata Alumnos o Alféreces Alumnos, según corresponda, por el Almirante Jefe de Personal, previa firma del compromiso inicial por dos años, cuyo cómputo se iniciará en la fecha de publicación de su designación como Militar de Empleo de la Categoría de Oficial en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Los militares de carrera así como los que hayan realizado el servicio militar en la modalidad de servicio para la formación de Cuadros de Mando, están exentos de realizar esta fase, debiendo firmar el compromiso inicial con anterioridad al comienzo de la fase de formación específica en la Escuela Naval Militar, e igualmente serán designados Alféreces de Fragata Alumnos o Alféreces Alumnos.

Segunda fase: De formación específica, con una duración aproximada de seis meses. Esta fase estará dividida en dos períodos, siendo requisito imprescindible para iniciar cada uno de ellos el haber superado con aprovechamiento el período anterior. A esta segunda fase asistirán todos los alumnos que hayan superado la primera fase y los exentos de la misma.

Primer período: Duración un mes, a desarrollar en la Escuela Naval Militar, comprenderá formación específica de la Armada de carácter global y genérico.

Segundo período: Duración cinco meses, a desarrollar en los centros y buques que se determinen, de acuerdo con el Cuerpo, Escala y Especialidad que complementen.

Los que superen esta segunda fase serán nombrados militares de empleo de la categoría de Oficial, con el empleo de Alférez de Fragata o Alférez, según corresponda, por el Subsecretario de Defensa.

10.3 Los alumnos estarán sujetos, desde su incorporación al centro docente militar de formación correspondiente, al Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación, establecido por la Orden 43/1993, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28).

10.4 Los alumnos que durante el período de formación y prácticas causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en el centro docente militar de formación.

11. Compromisos

11.1 El compromiso inicial tendrá una duración de dos años.

11.2 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

11.3 Para la resolución del compromiso se tendrá en cuenta lo que preceptúa el artículo 14 del Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 14).

12. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).



APÉNDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A LA CONDICIÓN DE MILITAR DE EMPLEO DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LA ARMADA

A IDENTIFICACIÓN

1	D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
					V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>
2	FECHA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO		PROVINCIA	
	__ / __ / 19 __				
3	DOMICILIO			TELÉFONO	
	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
4	TÍTULO QUE POSEE				

B.- ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

5	EJÉRCITO	CUERPO	ESCALA	EMPLEO	ANTIGÜEDAD EMPLEO			FECHA DE INGRESO		
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
6	DESTINO:									
	DIRECCIÓN									
	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA					

C.- OPCIONES A LAS QUE SE PRESENTA:

7. CUERPOS Y ESPECIALIDADES QUE SOLICITA						

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

IMPRESO DEL ABONO DE 3.000 PTS. EN LA C/C DE LA CAJA POSTAL POR DERECHOS DE EXAMEN.....

FOTOCOPIA DEL DNI..(POR AMBAS CARAS)..... FOTOGRAFÍAS (DOS)

FOTOCOPIA DE TÍTULOS ACADÉMICOS EXIGIDOS..... FOTOCOPIA DE OTROS TÍTULOS O DIPLOMAS.....

CERTIFICADO DE SERVICIO MILITAR SI ES MILITAR, RESUMEN HOJA DE SERVICIOS.....

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA EN LA QUE CONSTEN LAS CALIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS ASIGNATURAS SUPERADAS..

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA INSTANCIA SON CIERTOS Y QUE REÚNO LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, COMPROMETIÉNDOME A PROBARLO DOCUMENTALMENTE.

.....a,.....de.....199...
(firma)

Instrucciones: Fotocopie la instancia, rellénela a máquina o con mayúsculas, remítala en un sobre adecuado de forma que tengan un solo dobléz.

- 1), 2) y 3) Datos personales, datos de nacimiento y domicilio particular. Indique lugar donde quiere recibir su correspondencia, en su domicilio o en su unidad si es militar.
- 4) Datos académicos.
- 5) Datos militares: indique el Ejército al que pertenece, empleo y antigüedad. Indique en la casilla ESCALA si realizó el Servicio Militar en la modalidad de Servicio para la Formación de Cuadros de Mando (SFCM).
- 6) Dirección completa de la unidad de destino
- 7) En Cuerpo que solicita manifestará al que opta según lo establecido en el punto 1 de esta convocatoria.

EXCMO.SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL

APÉNDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso

A) Titulaciones

1. Estudios de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o primer ciclo del nivel universitario, exigidos en la oposición (sólo una):

- Cada matrícula de honor: 10 puntos.
Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 8 puntos.
Cada notable: 6 puntos.
Cada aprobado: 4 puntos.

Se extraerá la media aritmética de la carrera.

2. Otras titulaciones (sólo una):

- Doctor: 5 puntos.
Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 4 puntos.
Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 2 puntos.

La máxima puntuación que se podrá obtener en este apartado de titulaciones, será de 10 puntos.

B) Experiencia militar

Tiempo de servicios efectivos prestado como:

- a) Militar de carrera o MECOF: 0,02 puntos por mes + 1 punto.
b) Militar profesional o miembro del Cuerpo de la Guardia Civil no comprendido en apartado a): 0,015 puntos por mes + 1 punto.
c) Tener cumplido el servicio militar en la modalidad de Formación de Cuadros de Mando en la Armada: 3 puntos.
d) Tener cumplido el servicio militar en la modalidad de Formación de Cuadros de Mando otros Ejércitos: 2 puntos.
e) Tener cumplido el Servicio militar obligatorio como militar de reemplazo no contemplado en apartados c) y d): 1 punto.

En tiempos de servicios efectivos se considerarán meses completos, despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finaliza el plazo de admisión de instancias.

La puntuación máxima en el apartado B no podrá superar los 5 puntos.

C) Valoración final

C = (A + B) / 1,5.

Siendo:

- A = Valoración de titulaciones.
B = Valoración de experiencia militar.

APÉNDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., el día ..., por la presente declaración bajo su personal responsabilidad, hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado ...
b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración ...
c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden rela-

ción directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199.. (Firma del declarante)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7070 RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado, aprobadas por Resolución de 2 de febrero de 1999.

Por Resolución de 2 de febrero de 1999, de esta Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» del 17), se hicieron públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado, convocadas por Orden de 1 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Expirado el plazo de reclamaciones previsto en la base cuarta de la convocatoria, se elevan a definitivas las listas provisionales aprobadas por Resolución de 2 de febrero de 1999, de esta Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Presidente del Tribunal.

ANEXO

Lista definitiva de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado

Table with 3 columns: Apellidos y nombre, DNI, Causa de exclusión. Rows include Olmedo Vidal, María Luisa and Ramos Aragón, Francisco Javier.

Causas de exclusión:

- 1. Titulación inadecuada.
2. No abonar los derechos de examen.

7071 RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en la fase de oposición en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 1997.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Inspecc-